Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2023-100195624-APN-VOCIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 28 de Agosto de 2023

Referencia: Sentencia 42.219-I KOWSEF S.A.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

En la Ciudad de Buenos Aires, en el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "A" Dres. Pablo A. Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación), Agustina O´Donnell (Vocal Subrogante de la 1° Nominación) y Laura A. Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) a efectos de resolver la causa **N° 42.219-I** caratulada "**KOWSEF S.A.** s/recurso de apelación";

El Dr. Porporatto dijo:

I.- Que mediante a fs. 267/289 la recurrente interpuso recurso de apelación contra las Resoluciones N° 816/2014 (DV NRR1), 817/2014 (DV NRR1) y 818/2014 (DV NRR1), todas de fecha 23 de diciembre 2014 dictada por la AFI-DGI, por las cuales se determinó de oficio su obligación tributaria frente al Impuesto a las Ganancias (períodos fiscales 2007 a 2010), al Impuesto al Valor Agregado (períodos fiscales 2/2007 y 12/2007 a 7/2010) y al Impuesto a las Ganancias – Salidas No Documentadas (períodos fiscales 1/2008 a 12/2008, 1/2009, 2/2009, 4/2009 a 12/2009, 1/2010 y 3/2010), respectivamente, con más intereses resarcitorios.

Asimismo se le aplicaron dos multas equivalentes a tres veces el impuesto presuntamente evadido con sustento en lo normado por los arts. 46 y 47 inc. b) de la ley 11.683, para el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 2/2007, 12/2007, 2/2009 y 12/2009, y para el impuesto a las Ganancias – Salidas No Documentadas, por los períodos fiscales 1/2010 y 3/2010.

En tanto que se difirió la aplicación de sanciones de conformidad con el art. 20 la ley 24.769, para el Impuesto a las Ganancias, para el Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales 2/2008, 3/2008, 8/2008, 9/2008, 11/200 y 12/2008, y para el Impuesto a las Ganancias – Salidas No Documentadas, por los períodos fiscales 1/2008 a 1/2009, 2/2009 y 4/2009 a 12/2009.

En su escrito de recurso expone las razones de hecho y derecho en los que sustenta sus agravios y ofrece prueba. Hace reserva del caso federal.

II.- Que a fs. 296/329 contesta la representación fiscal el traslado del recurso y peticiona, con fundamento en los hechos y el derecho que expone, que se confirme el acto venido en recurso, con costas. Hace reserva del caso federal y acompaña los antecedentes administrativos.

III.- Que a fs. 341 se abrió la causa a prueba, haciéndose lugar a la prueba informativa y a la pericial contable. A fs. 822/828 obra agregado el informe profesional.

IV.- Que en atención al dictado de la ley 27.541 y sus modificatorias se requirió a las partes respecto de la adhesión al referido régimen, lo que no fue contestado por la actora.

Por su parte, el organismo fiscal a fs. 917/922 informa que la contribuyente ha regularizado las obligaciones discutidas en autos a través de la adhesión a tres planes de facilidades de pago. El plan J426810 de la ley 27.260, consolidado el 31/03/2017, que fue refinanciado en el plan M566562 de la ley 27.541 el 19/02/2020, el cual caducó y su saldo fue regularizado en el plan O433636 de la ley 27.562, de fecha 02/12/20. Este último cuenta de 120 cuotas y se encuentra vigente.

Agrega que conforme el análisis profesional realizado por un contador del área "*Los saldos a favor de AFIP emergentes de las determinaciones de oficio de IVA y SND, a la luz de los planes J426810, M566562 y O433636, se encuentran regularizados, sin perjuicio que a la fecha restan por ser canceladas cuotas del plan.*" "*Y, en el Imp. a las Ganancias, compulsados los importes en concepto de saldo a favor de AFIP con las regularizaciones remitidas por la agencia, se observa que éstas últimas arrojan importes mayores, por lo que limitada la compulsa a la faz numérica, la pretensión regularizada es mayor a lo determinado por el fisco. Sin perjuicio que la deuda se encuentra incluida en un plan el cual a la fecha restan por ser canceladas cuotas.*"

Asimismo, indica que la recurrente ha realizado la presentación de las declaraciones juradas rectificativas y que no existe constancia en la Dependencia de la presentación del formulario F. 408. También que ha constatado que no se encuentra incursa en las causales de exclusión previstas en los incisos a) y b) del art. 16 de la ley 27.541, no contando en la base de datos del organismo con la información a la que hacen referencia los restantes incisos y que ha verificado la condición de Mipyme vigente, la cual también ostentaba al momento del acogimiento.

Acompaña detalle de las obligaciones regularizadas en los planes de facilidades de pago, certificado MIPyMe y listado de las presentaciones de las declaraciones juradas rectificativas (cfr. fs. 888/916).

Por todo ello, entiende que como parte de las obligaciones sustanciales han sido canceladas a través del plan de facilidades J426810 de la ley 27.260, a lo fines de gozar de los beneficios de la misma y de la ley 27.241, "…*debe desistir de la acción y del derecho y renunciar a la promoción de cualquier procedimiento respecto de la obligación cancelada, mediante la presentación del formulario de declaración jurada N° 408 (Nuevo Modelo) según lo indica la reglamentación.*", lo que solicita sea intimado, junto con su declaración jurada respecto de las exclusiones previstas por el art. 16 de la ley 27.541. Peticiona que, cumplido lo anterior, se tenga a la actora por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición, con costas, caso contrario, sostiene que deberá continuarse con el trámite de autos según su estado.

Ello así, a fs. 923 se corrió traslado a la actora, cuya contestación fue intimada fs. 927, no habiendo realizado la interesada presentación alguna.

V.- Que por PV-2023-95193342-APN-VOCIII#TFN se elevan los autos a conocimiento de la Sala "A".

VI.- Que en primer lugar debo destacar que no resulta atendible lo solicitado por la representación fiscal respecto

del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley 27.260 y su reglamentación, en atención a la regularización realizada mediante el plan J426810. Ello es así por cuanto, de las constancias de autos se desprende que el mencionado plan fue refinanciado el 19/02/2020 en el plan M566562, en los términos de ley 27.541, ante cuya caducidad los saldos impagos fueron regularizados nuevamente a través del plan O433636 bajo la ley 27.562, siendo por ello aplicable al caso de autos la normativa correspondiente a este nuevo régimen de regularización. Es en este sentido, cabe recordar que con las modificaciones introducidas al régimen en cuestión por la ley 27.562 (B.O. 26/08/20) no resulta obligatorio para el contribuyente la presentación del mentado formulario F. 408.

En función de lo expuesto y toda vez que el acogimiento al régimen de regularización de la ley 27.541 tiene como efecto el allanamiento incondicional por las obligaciones regularizadas o, en su caso, el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, asumiendo el responsable el pago de las costas y gastos causídicos, y que asimismo, importa el desistimiento de todo derecho, acción o reclamo, incluso el de repetición y no surgiendo de las constancias de autos que la recurrente se encuentre comprendida en las exclusiones previstas por el artículo 16 de la Ley Nº 27.541 y sus modificatorias, corresponde tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso el de repetición en la presente causa, con costas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la citada ley y artículos 7, 10 y siguientes de la Resolución General N° 4667/2020 y concordantes de la Resolución General N° 4816/2020.

VII.- Que respecto a la condonación de los intereses y las multas, cabe destacar que el acogimiento de la actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley 27.541 y sus modificatorias, tiene como efecto el desistimiento de acciones, reclamos o recursos en trámite, así como de toda acción y derecho, incluso el de repetición, respecto de las obligaciones regularizadas, siendo este el alcance del pronunciamiento a dictarse en la presente causa. Ello sin perjuicio de que el Organismo Fiscal deberá tenerlo en consideración al momento de verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el art. 6° de la ley 27.653 y los artículos 31 y 36 de la RG 5101/2021 y el criterio adoptado por la Sala B que integro como Vocal titular a los efectos de la conformación de la base de cálculo para la regulación de honorarios, ajustado a la doctrina plenaria de la Alzada fijada en los autos “ALPARGATAS SAIC c/ DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA s/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO” de fecha 16/12/2020.

La Dra. O´Donnell dijo:

I.- Adhiero a los considerandos I.- a VI.- del Vocal Instructor.

II.- Atento lo dispuesto por el art. 8° de la ley 27.541, modificada por la 27.562 (B.O. 26/08/2020), que estableció un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones y teniendo en consideración las constancias de autos referidas por el Vocal Instructor, corresponde:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en cuanto a los montos incluidos en concepto de impuesto e intereses resarcitorios en las resoluciones recurridas, en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de la ley 27.541 y su modif., con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11 de la ley 27.541, modificada por la 27.562, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos en los términos del inc. c) y las multas aplicadas según el inc. a). Costas en el orden causado.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiero al voto de la Dra. O´Donnell.

En mérito a lo expuesto, por mayoría, **SE RESUELVE**:

1) Tener a la recurrente por desistida de la acción y del derecho, incluso del de repetición, en cuanto a los montos incluidos en concepto de impuesto e intereses resarcitorios en las resoluciones recurridas, en la medida establecida en el art. 11, inc. c) de la ley 27.541 y su modif., con costas.

2) Tener por condonados, de acuerdo con el art. 11 de la ley 27.541, modificada por la 27.562, el proporcional restante de intereses que no han sido desistidos en los términos del inc. c) y las multas aplicadas según el inc. a). Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.25 17:32:38 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal Subrogante
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.28 11:41:29 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.28 13:44:12 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal Subrogante
Vocalía III Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.08.28 13:44:13 -03:00